



Verifique Autenticidad
20-2-0170-RE



EXPEDIENTE-RADICACION: 17001-2-19-0713

RESOLUCION No. 20-2-0170-RE
08 de julio de 2020

**POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTUA EL RECONOCIMIENTO DE UNA EDIFICACIÓN
EXISTENTE**

EL CURADOR URBANO NUMERO DOS DEL MUNICIPIO DE MANIZALES EN USO DE LAS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS OTORGADAS POR EL CAPITULO XI DE LA LEY 388 DE 1997 Y POR EL DECRETO 1077 de 2015

CONSIDERANDO:

1. Que MARINO MONTOYA TABARES con cédula de ciudadanía 4 313 524 y GLORIA PATRICIA VALENCIA MARULANDA con cédula de ciudadanía 25 098 994, quienes en adelante se denominarán **LOS TITULARES**, radicaron en este despacho el día 12 de septiembre de 2019 bajo el No. 17001-2-19-0713, solicitud para el reconocimiento de la existencia de una edificación, localizada en la dirección K 25 27 48.
2. Que la Secretaría de Planeación de Manizales con la resolución N° 1845 del 13 de septiembre de 2019 “POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA UNA ACTUALIZACIÓN CARTOGRÁFICA TEMÁTICA A LOS PLANOS U-4 “AMENAZA POR DESLIZAMIENTO URBANO” DEL PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, PREDIO IDENTIFICADO CON FC N° 1-05-0200-0009-000 (FICHA NUEVA No. 1-05-00-00- 0200-0009-0-00-00-0000), SECTOR BARRIO CAMPOAMOR”, en su contenido indica que la UGR del Municipio realizó visita al predio y en oficio 2511-19 del 13.08.2019, recomendó:

Una vez especializado el lote en el aplicativo SIG-Consulta Temática POT Urbano de la Alcaldía Municipal, el predio en mención se encuentra con afectación por amenaza media y riesgo medio por deslizamiento.

En la visita de campo se pudo constatar que la zona se encuentra consolidada urbanísticamente, con vocación residencial, el sector cuenta con toda la infraestructura de servicios públicos, el patio se encuentra pavimentado, con alcantarillado para las aguas lluvias y no se evidencia inestabilidad ni procesos erosivos.

En ese orden de ideas, y a concepto de la Unidad de Gestión del Riesgo consideramos que es procedente revalidar la clasificación temática de amenaza y riesgo por deslizamiento.

Por consiguiente, solicitamos muy respetuosamente realizar los ajustes cartográficos pertinentes al plano U-4 “Amenaza por deslizamiento” U-5 “Riesgo por deslizamiento Urbano” que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial de Manizales-POT, recategorizando la amenaza de media a baja y el Riesgo de medio a bajo en el predio en mención.”

(...)

3. Que con fecha septiembre 12 de 2019 se presentan planos arquitectónicos, estructurales y documentación.
4. Que mediante Acta de Observaciones Número 0362-2019 de 15 de octubre de 2019 se solicitó presentar, correcciones de proyecto arquitectónico y correcciones de proyecto estructural.
5. Que mediante oficio SCU 0676-2020 con fecha 16 de octubre de 2019 se informa a la Secretaría de Gobierno Municipal sobre la solicitud de reconocimiento de la existencia de edificaciones.



Verifique Autenticidad
20-2-0170-RE

RESOLUCIÓN No. 20-2-0170-RE

Pág. 2

6. Que mediante oficio SGM/VC 1371-19, recibido el 1 de noviembre, la Secretaria de Gobierno envía informe de visita técnica en respuesta al oficio SCU 0676-2019 para el reconocimiento de la existencia de edificaciones.
7. Que con fecha diciembre 02, 18 de 2019 y enero 15 de 2020 se presentaron correcciones arquitectónicas y estructurales
8. Que el área del lote es el producto de once (11) varas de frente por veinte (20) varas de centro, datos referenciados en el certificado de tradición. De tal forma, si 1 vara = 0.80 m, 11 varas = 8.80 m y 20 varas = 16.00 m; entonces 8.80 m x 16.00 m: 140.80 m². LOS TITULARES de la licencia serán los responsables de atender cualquier requerimiento o corrección que se deba hacer al área del predio frente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos o ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi.
9. Que mediante revisión revK0901_3 de enero 09 de 2020 se verificó el proyecto arquitectónico quedando aprobado.
10. Que mediante revisión revC1501_1 de enero 15 de 2019 se revisó el proyecto estructural quedando aprobado.
11. Que con la licencia se aprueban cuatro (4) planos arquitectónicos, cuatro (4) planos estructurales, un legajo de memorias de cálculo y un legajo de estudio de suelo en medio físico y digital.
12. Que con fecha 29 de enero de 2020 se hace el requerimiento de pago del impuesto de delineación urbana y de las expensas de la Curaduría por cargo variable
13. Que con fecha 2 de junio de 2020 se presentaron comprobantes de pago del impuesto de delineación urbana y de las expensas de la Curaduría por cargo variable.
14. Que el objeto es: RECONOCIMIENTO DE VIVIENDA BIFAMILIAR DE 2 PISOS A.N 3-2
15. Que los linderos y dimensiones del inmueble se hallan contenidos en la escritura:

ESCRITURA NUMERO	FECHA ESCRITURA	NOTARIA	AREA m ²	MATRÍCULA INMOBILIARIA	FICHA CATASTRAL
4700	21 de diciembre de 2017	CUARTA MANIZALES	140,80	100-121078	01-05-00-00-0200-0009-0-00-00-0000

16. Que las áreas reconocidas son las siguientes:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

Lote	140.80
Nivel	Reconocimiento
P1 - N.±0.00 y N.+0.80	99.88
P2 - N.-2.19 y N.-1.63	102.17
área total construida	202.05
área construida para cálculo de I.C	202.05

	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	-	0.73
Índice de construcción	2.5	1.44



Verifique Autenticidad
20-2-0170-RE



RESOLUCIÓN No. 20-2-0170-RE

Pág. 3

17. Que para el efecto del reconocimiento se acompañaron los siguientes documentos, exigidos por el Decreto Nacional 1077 de 2015:

- Se presentó el levantamiento Arquitectónico de la construcción, firmado por el arquitecto LAURA BEATRIZ MEJIA N. con matrícula profesional No. 17700-36809.
- Se presentó peritaje técnico realizado por el ingeniero GILBERTO JOSE MORENO VALLEJO con matrícula profesional No 17202-09873 en el cual se indica el estado estructural de la edificación y del suelo que la soporta.

18. Que la construcción cuya existencia se reconoce no se encuentra declarada como monumento nacional o bien de interés cultural del ámbito municipal, Distrital, departamental o nacional.

19. Que igualmente tampoco se trata de una edificación pública con uso dotacional ubicada en zonas de cesión pública obligatoria, que se destina a salud, educación, bienestar social, seguridad ciudadana, defensa y justicia de las entidades del nivel central o descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, departamental, municipal y Distrital, ni se trata de equipamientos destinados a la práctica de los diferentes cultos y equipamientos de congregaciones religiosas.

20. Que el inmueble no está afectado ni se encuentra localizado sobre áreas o zonas que determina el artículo 2.2.6.4.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

21. Que LOS TITULARES pagaron al Municipio de Manizales el Impuesto Municipal de delimitación Urbana, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 1 749 000.00)

22. Que los profesionales que participan en el proyecto, son:

Profesionales responsables	Nombre	Tarjeta Profesional
Urbanizador o Constructor:	LAURA BEATRIZ MEJIA N.	17700-36809
Arquitecto Proyectista:	LAURA BEATRIZ MEJIA N.	17700-36809
Ingeniero Civil Diseñador Estructural:	GILBERTO JOSE MORENO VALLEJO	17202-09873
Diseñador Elementos No Estructurales:	GILBERTO JOSE MORENO VALLEJO	17202-09873
Ingeniero Civil Geotecnista:	GILBERTO JOSE MORENO VALLEJO	17202-09873

23. Que el presente acto administrativo se notificará en la forma prevista en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo. El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”



Verifique Autenticidad
20-2-0170-RE

24. Que LOS TITULARES de la presente licencia están obligados a instalar una valla con una dimensión mínima de dos metros por un metro, en lugar visible de la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el desarrollo que haya sido objeto de la licencia. En la valla se deberá indicar al menos:

1. La clase de la licencia
2. El número o forma de identificación de la licencia
3. La dirección del inmueble de la nomenclatura oficial que le corresponde
4. Vigencia de la licencia
5. El nombre o razón social de LOS TITULARES de la licencia
6. El tipo de desarrollo que se está adelantando, haciendo referencia especialmente al uso o usos, metros de construcción, altura total de las edificaciones, número de unidades habitacionales, comerciales o de otros usos.

La valla se instalará antes de la iniciación de las obras.

25. Que, conforme a lo anteriormente considerado, el Curador Urbano Numero Dos de Manizales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la existencia de una edificación, localizada en la K 25 27 48, barrio CAMPOAMOR, solicitada por MARINO MONTOYA TABARES con cédula de ciudadanía 4 313 524 y GLORIA PATRICIA VALENCIA MARULANDA con cédula de ciudadanía 25 098 994, quienes obran en su condición de propietarios, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto y de acuerdo con el levantamiento arquitectónico y peritaje técnico presentados para el reconocimiento como anexos a la petición, reconociéndose una construcción con las siguientes características:

CUADRO DE ÁREAS (m²)

Lote	140.80
Nivel	Reconocimiento
P1 - N.±0.00 y N.+0.80	99.88
P2 - N.-2.19 y N.-1.63	102.17
área total construida	202.05
área construida para cálculo de I.C	202.05

	Norma	Proyectado
Índice de ocupación	-	0.73
Índice de construcción	2.5	1.44

ARTÍCULO SEGUNDO. La solicitud de reconocimiento se tramita con base en las normas urbanísticas y arquitectónicas vigentes a la fecha de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: El reconocimiento se otorga sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Revisado el proyecto de acuerdo con la normatividad vigente:

- La edificación no cuenta con parqueaderos. (Requiere 2 parqueaderos).
- Algunos espacios como habitaciones, comedores, cocinas, zona de ropas y baños no cuentan con iluminación y ventilación natural.
- No se cuenta con altura libre en escaleras ubicadas entre ejes A-B y 0-2.



Verifique Autenticidad
20-2-0170-RE



- Las escaleras entre ejes A-B y 0-2 no cumple con dimensión reglamentaria de contrahuellas.
- La cubierta no cumple con la pendiente según tipo de teja.

ARTÍCULO QUINTO: La edificación debe adecuarse al cumplimiento de las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas del municipio, por lo que se deja manifestación expresa de la obligación que tiene LOS TITULARES de solicitar el Certificado de Permiso de Ocupación en los términos que se establecen en el Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto de Reconocimiento tendrá los mismos efectos de una licencia de construcción, conforme al Decreto Nacional 1077 de 2015. Hará las veces de Licencia de Construcción. La Construcción que se Reconoce por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente), vigente en el momento de la expedición de la resolución, así como a las demás normas que regulen la construcción.

ARTÍCULO SEPTIMO: Para adecuar la edificación al cumplimiento de las normas de sismo resistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas que el municipio o distrito haya definido, este acto otorga un plazo de veinticuatro (24) meses improrrogables, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para que el interesado ejecute dichas acciones.

ARTÍCULO OCTAVO: LOS TITULARES de la presente licencia se comprometen a cumplir con las siguientes consideraciones relacionadas con la construcción del proyecto aprobado mediante la presente resolución:

- Se debe respetar en un todo el sistema estructural presentado y aprobado por medio de la presente resolución.
- Se deben seguir todas las recomendaciones dadas en el estudio de suelos.
- En caso de que no exista algún elemento de la cimentación, vigas, columnas, muros o que no tenga las dimensiones o refuerzos indicados en los planos aprobados, ellos deberán ser construidos o reconstruidos, según el caso.
- En los planos no se presentan obras de estabilidad de terrenos (laderas y/o taludes), ni subcimentación, ni submuraciones, por lo cual no se someten a revisión. En caso de requerirse deberán ser diseñadas detalladamente y sometidas a aprobación por parte de la curaduría.
- De acuerdo con lo especificado en el artículo 19° de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5° de la ley 1796 de 2016. El constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.
- Según lo indicado en la **Tabla I.4.3-1 Grado de Supervisión Técnica Independiente requerida**; se requiere supervisión técnica Independiente Itinerante cuando es intervenido el sistema estructural.

ARTÍCULO NOVENO: El alcance de la presente licencia se limita a las obras que se describen en la misma. No valida o aprueba construcciones y/o reformas anteriores que no se hayan sometido a revisión en la solicitud que se aprueba con la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los usos permitidos para esta edificación están contemplados en la ficha normativa de usos, correspondiente al Ámbito Normativo del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los profesionales responsables que participan en el proyecto, son:

Profesionales responsables	Nombre	Tarjeta Profesional
Urbanizador o Constructor:	LAURA BEATRIZ MEJIA N.	17700-36809
Arquitecto Proyectista:	LAURA BEATRIZ MEJIA N.	17700-36809



Verifique Autenticidad
20-2-0170-RE



Ingeniero Civil Diseñador Estructural:	GILBERTO JOSE MORENO VALLEJO	17202-09873
Diseñador Elementos No Estructurales:	GILBERTO JOSE MORENO VALLEJO	17202-09873
Ingeniero Civil Geotecnista:	GILBERTO JOSE MORENO VALLEJO	17202-09873

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Construcción que se autoriza por medio de esta resolución debe sujetarse estrictamente a los preceptos contenidos en el Decreto 926 de 2010 (Normas Colombianas de Diseño y Construcción Sismorresistente), vigente en el momento de la expedición de la Licencia, así como a las demás normas que regulen la construcción. LOS TITULARES de la Licencia son los directos responsables de la correcta ejecución y estabilidad de la obra a realizar, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y el Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente resolución, no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio ni las características de su posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las obras deben ser ejecutadas de forma tal que garanticen tanto la salubridad de las personas que allí laboran como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Es obligación mantener en la obra la licencia y los planos con constancia de la aprobación, para que sean exhibidos cuando los requiera la autoridad competente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: LOS TITULARES de la licencia deberán cumplir con las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas que se deriven de ella, y responderán por los perjuicios causados a terceros, con motivo de la ejecución de las obras, Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: El constructor, al concluir las obras de edificación, deberá solicitar Autorización de Ocupación de Inmuebles en los términos del artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 13 del decreto 1203 de 2017, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente. O en los términos del artículo 6 de la Ley 1796 de 2016 para los proyectos que si la requirieron.

Decreto 1077 de 2015:

“Artículo 2.2.6.1.4.1. Autorización de Ocupación de Inmuebles. Es el acto mediante el cual la autoridad competente para ejercer el control urbano y posterior de obra certifica mediante acta detallada el cabal cumplimiento de:

1. Las obras construidas de conformidad con la licencia de construcción en la modalidad de obra nueva otorgada por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente para expedir licencias, cuando se trate de proyectos que no requirieron supervisión técnica independiente.

2. Las obras de adecuación a las normas de sismorresistencia y/o a las normas urbanísticas y arquitectónicas contempladas en el acto de reconocimiento de la edificación, en los términos de que trata el presente decreto. Para este efecto, la autoridad competente realizará una inspección al sitio donde se desarrolló el proyecto, dejando constancia de la misma mediante acta, en la que se describirán las obras ejecutadas. Si estas se adelantaron de conformidad con lo aprobado en la licencia, la autoridad expedirá la Autorización de Ocupación de Inmuebles.

En ningún caso se podrá supeditar la conexión de servicios públicos domiciliarios a la obtención del permiso de ocupación y/o demás mecanismos de control urbano del orden municipal o distrital. Dicha conexión únicamente se sujetará al cumplimiento de lo previsto en la Ley 142 de 1994 y sus reglamentaciones o a las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

Parágrafo. La autoridad competente tendrá un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de la solicitud, para expedir sin costo alguno la Autorización de Ocupación de Inmuebles.”

Ley 1796 de 2016:

“ARTÍCULO 6°. Certificación técnica de ocupación. Una vez concluidas las obras aprobadas en la, respectiva licencia de construcción y previamente a la ocupación de nuevas edificaciones, el supervisor técnico independiente deberá



Verifique Autenticidad
20-2-0170-RE



RESOLUCIÓN No. 20-2-0170-RE

Pág. 7

expedir bajo la gravedad de juramento la certificación técnica de ocupación de la respectiva obra, en el cual se certificará que la obra contó con la supervisión correspondiente y que la edificación se ejecutó de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas, estructurales y geotécnicas exigidas por el Reglamento Colombiano de Construcciones Sismo Resistentes y aprobadas en la respectiva licencia. A la certificación técnica de ocupación se anexarán las actas de supervisión, las cuales no requerirán de protocolización. La certificación técnica de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública otorgada por el enajenador del predio la cual se inscribirá en el folio de matrícula inmobiliaria del predio o predios sobre los cuales se desarrolla la edificación, así como en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas resultantes de los proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal o instrumento que permita generar nuevas unidades de vivienda. En los proyectos de construcción por etapas de que trata la Ley 675 de 2001, para cada una de las nuevas edificaciones se deberá proceder de la manera prevista en este artículo. Copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra así como la certificación técnica de ocupación serán remitidas a las autoridades encargadas de ejercer el control urbano en el municipio o distrito y serán de público conocimiento.

Parágrafo 1°. En los casos, de edificaciones conformadas por unidades estructuralmente independientes, una vez concluidas las obras de cada una de estas y previamente a su ocupación se podrá expedir un certificado técnico de ocupación por unidad estructuralmente independientes. En este caso, el certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse en los folios de matrícula inmobiliaria de las unidades privadas de la respectiva unidad estructuralmente independiente.

Parágrafo 2°. En todo caso, para los efectos de control durante la obra, la autoridad municipal o distrital competente podrá realizar visitas y controles periódicos a la ejecución de las construcciones, cuya evidencia y resultados se consignarán en las actas de supervisión independientes y en las de inspección que realicen las autoridades encargadas de ejercer el control urbano.

Parágrafo 3°. La verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas corresponderá a las autoridades municipales y distritales, quienes ejercerán el control urbano de conformidad con lo previsto en el artículo 61 del Decreto número 2150 de 1995 y el artículo 109 de la Ley 388 de 1997, por lo cual no será objeto de la certificación de que trata el presente artículo ni podrá condicionar su expedición.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De acuerdo con lo especificado en el artículo 19° de la ley 400 de 1997, y mediante modificación realizada en el artículo 5° de la ley 1796 de 2016. El constructor tendrá la obligación de realizar los controles mínimos de calidad tanto para los elementos estructurales como no estructurales; con el objeto de garantizar que la edificación se ejecute de conformidad con los planos, diseños y especificaciones técnicas aprobadas en la respectiva licencia.

Según lo indicado en la **Tabla I.4.3-1 Grado de Supervisión Técnica Independiente requerida**; se requiere supervisión técnica Independiente Itinerante cuando es intervenido el sistema estructural.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El constructor debe instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Para el uso de los derechos que se otorgan con esta licencia, el constructor debe cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas-RETIE.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: El constructor debe dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismorresistente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: MOVIMIENTO DE TIERRA. Se debe cumplir con los requisitos establecidos en el título H de la norma NSR- 10, ESTUDIOS GEOTECNICOS; en especial el estudio de estabilidad de laderas, estabilidad de taludes, evaluación de la licuefacción potencial de los terrenos y las características de la vegetación permisible en las áreas verdes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Todos los cortes deberán ejecutarse de tal manera que ofrezcan la máxima seguridad para los trabajadores, transeúntes usuarios y vecinos. En ningún caso, los taludes pueden exceder la pendiente y altura recomendada para el tipo de suelo sobre el que se está trabajando. Una vez realizados los cortes, deberán protegerse a fin de aumentar su estabilidad y evitar que sean afectados por la erosión. Los cortes y los llenos deberán ser ejecutados con la asesoría de CORPOCALDAS, y bajo la dirección profesional de un Ingeniero Civil.



Verifique Autenticidad
20-2-0170-RE



RESOLUCIÓN No. 20-2-0170-RE

Pág. 8

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: LOS TITULARES del reconocimiento son los directos responsables de la correcta ejecución y estabilidad de la edificación, de acuerdo con el numeral 5 del Artículo 99 de la ley 388 de 1997 y al Decreto Nacional 1077 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las redes de servicios públicos domiciliarios, deberán extenderse por vías o zonas públicas. En caso de extenderse por vías o zonas privadas deberá escriturarse la servidumbre a favor de las respectivas entidades de servicios públicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: LOS TITULARES de la Licencia deberán mantener la vía pública, parques, zonas verdes y demás espacios comunes, libres de escombros, materiales residuales, basuras, etc., y canalizar aguas lluvias, negras o residuales. Todo material sobrante de excavaciones, cortes y demás actividades constructivas, deberán ser depositados en el relleno sanitario o en las escombreras dispuestas para tal fin y en ningún caso se podrán depositar en fuentes de aguas sean estas circundantes, colindantes con el predio o no. La gestión integral de los residuos generados en las actividades de Construcción y Demolición (RCD) deberá cumplir con lo dispuesto en la Resolución 472 de febrero 28 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y de apelación previstos en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, así: a) Para los titulares y terceros intervinientes, dentro los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, b) En aquellos casos en que se ordene la publicación, para los vecinos y comunidad en general (terceros indeterminados) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación, recursos que se deben interponer al correo electrónico administracion@curaduriamanizales.com,

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La presente licencia deberá ser publicada en un periódico escrito de amplia circulación en el municipio de Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Manizales, 08 de julio de 2020

ING. JOHN JAIRO OSORIO GARCIA
CURADOR URBANO NÚMERO DOS

NOTIFICACION PERSONAL. De acuerdo con lo ordenado por el artículo 4 del Decreto Legislativo Número 491 del 28 de marzo de 2020, se notifica por medio del correo electrónico a MARINO MONTOYA TABARES con cédula de ciudadanía 4 313 524 y GLORIA PATRICIA VALENCIA MARULANDA con cédula de ciudadanía 25 098 994 de la presente Resolución No. 20-2-0170-RE, emanada del Despacho del Curador Urbano Número Dos. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la presente resolución. Se le hace saber al Notificado que contra la presente providencia procederán los Recursos de Ley, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo determinado en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Verifique Autenticidad
20-2-0170-RE



En cumplimiento del Artículo 2.2.6.1.2.3.8 del decreto 1077 de 2015 el Curador Urbano Número Dos de Manizales informa la expedición de la siguiente licencia:

RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UNA EDIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N°:	20-2-0170-RE
MATRICULA INMOBILIARIA:	100-121078
FICHA CATASTRAL:	01-05-00-00-0200-0009-0-00-00-0000
ÁREA RECONOCIDA:	202.05 m ²
TITULARES:	MARINO MONTOYA TABARES c.c. 4 313 524 GLORIA PATRICIA VALENCIA MARULANDA c.c. 25 098 994
DIRECCIÓN:	K 25 27 48
BARRIO:	CAMPOAMOR
DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:	RECONOCIMIENTO DE VIVIENDA BIFAMILIAR DE 2 PISOS A.N 3-2
VIGENCIA	24 MESES IMPRORROGABLES